CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES

TIPO DE CONTRATO	N°	FECHA	VALOR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	109-2026	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026	$3.400.000
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATANTE			
NOMBRE:	HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E DE VILLARRICA		
NIT:	890.702.476-4		
DIRECCIÓN:	Cr 4_a Calle 1ª No. 01 – 01		
CIUDAD:	VILLARRICA – TOLIMA		
E – MAIL:	gerencia@esehospitallamilagrosa-villarrica-tolima.gov.co		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA:	**DANIELA APRAEZ OLAYA**		
IDENTIFICACIÓN:	1.119.582.386		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA CONCURRIR, SUBSIDIAR Y COMPLEMENTAR LAS ESTRUCTURAS FUNCIONALES Y ORGANIZATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CONFORME AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2620 DEL 25 DE ENERO DE 2026		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES Y CUATRO (4) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026		
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000) MCTE		
SUPERVISOR:	KARYN JULIETH CASTILLO VELASQUEZ		

Entre los suscritos a saber: **LAURA DANIELA MURCIA RINCON,** mayor de edad y vecina de Villarrica Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.234.640.579 de Ibagué, en su calidad de representante legal del Hospital La Milagrosa EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Villarrica Tolima, en su condición de Gerente, debidamente nombrada a través del decreto 036 de fecha 03 de mayo de 2025 y acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2025, expedidos por la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la ley 80 de 1993, acuerdos de la Junta Directiva, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto en su condición de Gerente del Hospital, quien para efectos del presente contrato en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **DANIELA APRAEZ OLAYA** , identificada con cédula de ciudadanía 1.119.582.386, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital La Milagrosa de Villarrica - Tolima, realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera para contratar los servicios de una

auxiliar de enfermería que concurra las actividades de los equipos básicos en salud. **2.** Que el Hospital celebró el Contrato Interadministrativo 2620 del 25 de enero de 2026 con la Gobernación del Tolima con el objeto de: CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA - TOLIMA, CON EL FIN DE CONCURRIR, SUBSIDIAR Y COMPLEMENTAR LAS ESTRUCTURAS FUNCIONALES Y ORGANIZATIVAS DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL ENTE TERRITORIAL MUNICIPAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, EN IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" **3.** El Hospital requiere para su adecuado y correcto funcionamiento contratar la prestación de los servicios de Auxiliares de enfermería en el Hospital La Milagrosa E.S.E. **4.** Que la presente contratación se realiza por cuanto no se cuenta con personal suficiente para la prestación del servicio. **5.** Que una vez analizada la hoja de vida de **DANIELA APRAEZ OLAYA** , se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **6.** Que la contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **7.** Que el Hospital cuenta con la disponibilidad presupuestal para soportar tentativamente el valor del contrato a realizar. **8.** Previstas las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA CONCURRIR, SUBSIDIAR Y COMPLEMENTAR LAS ESTRUCTURAS FUNCIONALES Y ORGANIZATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CONFORME AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2620 DEL 25 DE ENERO DE 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Apoyar la vacunación masiva establecida en el marco de la contingencia generada por el brote de Fiebre Amarilla en el Departamento. **2.** Desplazamiento a los micro territorios establecidos. **3.** Educación para la salud y prevención del contagio de la fiebre amarilla. **4.** Verificación del antecedente vacunal. **5.** Diligenciamiento de los formatos establecidos por el programa Ampliado de inmunizaciones en vacunación. **6.** Aplicación del biológico. **7.** Realización del Barrido Documental. **8.** Apoyo cargue PAIWEB y en los informes solicitados por el ministerio y el departamento. **9.** Realizar las demás actividades que requieran el objeto contractual previa coordinación con el supervisor del contrato. **10.** prestar sus servicios a cualquier usuario del hospital que lo requiera con excelente calidad y fortaleciendo la buena imagen institucional. **11.** Prestar los servicios de auxiliar de enfermería propendiendo por una excelente calidad en la Atención teniendo en cuenta lo concertado con el supervisor. **12.** Velar por la seguridad e integridad física de los usuarios asignados a su cargo. **13.** informar de inmediato la enfermera jefa y/o medico de cualquier cambio o alteración patológica de los pacientes a su cargo. **14.** Cumplir con los protocolos de enfermería en la prestación del servicio. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1.** El Hospital se obliga para con el Contratista a proporcionar los elementos e implementos necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo al objeto contractual. **2.** Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA**. El contratista se obliga a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** Un (1) mes y cuatro (4) días contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000) MCTE**, por todo concepto. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en el presente contrato se

cancelará así: un (1) primer pago de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) a los 30 días del mes de septiembre de 2026 y un último pago de CUATROCIENTOS MIL PESOS a la terminación del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, fotocopia de los pagos de seguridad social y certificación del supervisor del presente contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato, de igual forma, debe llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por la contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**. LA CONTRATISTA sólo tiene derecho a los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni valores por concepto de recargos nocturnos y horas extras. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, esto es teniendo como IBC el 40% del valor mensual del contrato; **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** El Hospital designará a **KARYN JULIETH CASTILLO VELASQUEZ,** jefe de enfermería, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el rubro Presupuestal con personal operativo, del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal el cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Conforme a lo establecido en el manual de contratación vigente "no son obligatorias en los contratos de modalidad directa" por lo dispuesto no se solicitarán garantías; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. LA CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente del Hospital La Milagrosa. Los contratos que celebre el Hospital la Milagrosa ESE de Villarrica Tolima, no serán objeto de liquidación, a excepción de los contratos de obra y los de mayor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se

adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Villarrica - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERJUICIOS A TERCEROS**: El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, la contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieran entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARÁGRAFO.** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES**: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante la carrera 4 calle 1 N°01-01 en el Municipio de Villarrica – Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS**: Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato. Para constancia se firma en Villarrica Tolima, hoy 01 de septiembre de 2026.

POR EL HOSPITAL

LAURA DANIELA MURCIA RINCON
GERENTE

EL CONTRATISTA

DANIELA APRAEZ OLAYA
CONTRATISTA

Supervisor

KARYN JULIETH CASTILLO VELASQUEZ
JEFE DE ENFERMERIA

Proyecto. Ana Gizeth Veloza Manchola
Asesora Jurídica